

**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)****CERTIFICADO DE SECRETARÍA**

**D. RICARDO APARICIO PANDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID),**

**CERTIFICA,**

Que en SESION EXTRAORDINARIA URGENTE celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento del día 12 de junio de 2018, se adoptó entre otros el Acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

**<< LICITACIÓN PROYECTO OBRA COLEGIO**

Examinada la documentación obrante se acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para LA OBRA: Ampliación y Modernización del CRA Amigos de la Paz – Centro Pezuela, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto correspondiente.

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación. >>

Firmando la presente certificación, de conformidad con el art.205 del RD.2568/86, en Pezuela de las Torres, a martes doce de junio de dos mil dieciocho.

Vº Bº ALCALDIA-PRESIDENCIA,

09030049L JOSE MARIA CORRAL  
(R: P2811100C)  
Firmado digitalmente por  
09030049L JOSE MARIA  
CORRAL (R: P2811100C)  
Fecha: 2018.06.13 10:19:04  
+02'00'

APARICIO PANDO RICARDO -  
51055634G  
Firmado digitalmente por  
APARICIO PANDO RICARDO -  
51055634G  
Fecha: 2018.06.13 09:29:52  
+02'00'

Plaza de la Constitución, 1  
28812 Pezuela de las Torres (Madrid)  
Telfs. 91 886 90 80 / 91 886 92 77  
Fax. 91 886 92 65

**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)****CUADRO RESUMEN DECLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

| <b>A. PODER ADJUDICADOR</b>   |   |  |
|---|---|--|
| ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:   | AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES       |  |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:   | PLENO AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES |  |
| SERVICIO GESTOR:  | Secretaría-Intervención                     |  |
| Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 01/junio/2018  |   |  |
| Perfil de contratante: <a href="http://www.pezueladelastorres.es/Perfil-del-contratante">http://www.pezueladelastorres.es/Perfil-del-contratante</a>  |   |  |
| Dirección del órgano de contratación: Pza.Constitución, 1 – Pezuela de las Torres (Madrid)  |   |  |
| Correo electrónico del órgano de contratación: <a href="mailto:pezueladelastorres@hotmail.com">pezueladelastorres@hotmail.com</a>   |   |  |
| <b>B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>   |   |  |
| <b>Número de Expediente</b>   | 141/2018                                    | <b>Tipo de Contrato:</b> OBRAS   |
| <b>Tipo de Procedimiento</b>  | ABIERTO SIMPLIFICADO                        | <b>Tramitación:</b> ORDINARIA  |
|   |   | <b>Tramitación anticipada:</b> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| Forma de presentación de ofertas:<br><input type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Electrónica <input checked="" type="checkbox"/> Manual y Electrónica  |   |  |
| Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO  |   |  |
| Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO   |   |  |
| Directiva aplicable:  |   |  |
| <b>C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>  |   |  |
| <b>Definición del objeto del contrato:</b>  |   |  |
| Lote ÚNICO:   |   |  |
| Descripción: Trabajos de construcción de edificios escolares  |   |  |
| CPV: 45214200   |   |  |
| Limitaciones: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO  | Número máximo de lotes por licitador: 1     |  |
| Oferta integradora: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO  | Combinaciones de lotes: 1                   |  |
| <b>D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>  |   |  |
| Presupuesto base IVA excluido:  | Tipo de IVA aplicable:                      | Presupuesto base IVA incluido:   |
| 191.312,87€   | 21% (40.175,70€)                            | 231.488,57€  |
| Aplicación presupuestaria: Capítulo VI  |   |  |
| <b>Sistema de determinación del precio:</b><br>Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, que se puntuarán con <b>un máximo de 100 puntos</b> . La puntuación se distribuirá de la siguiente forma: |   |  |

**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

a) **Proposición económica:** Máximo puntuación **60 puntos**. La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, en función de la mayor baja presentada sobre el tipo indicado en el presente pliego.

- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta, es decir a la mayor baja, el máximo de los puntos correspondientes.

A estos efectos, se tendrá por oferta la baja realizada sobre el presupuesto base de licitación. Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 de la Ley 9/17 LCSP y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En aplicación de lo recogido en el artículo 149 LCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir, individualmente o en U.T.E. a la adjudicación de un contrato, será considerada, a los efectos de establecer la baja Media, la oferta más baja de las presentadas por las empresas pertenecientes al mismo grupo, con independencia de que hayan presentado tales proposiciones individualmente o en U.T.E. con otra/s empresas, pertenecientes, o no, al mismo grupo empresarial, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

- A las ofertas siguientes, en el orden de prelación, se les asignará los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo, con la siguiente fórmula

$$\text{Puntuación} = \frac{[(\text{Oferta más baja realizada} \times 60)]}{\text{Oferta realizada por licitador}}$$

b) **Mejoras:** Máxima puntuación **20 puntos**. La valoración económica de las mejoras se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán clasificadas por orden económico de mejor a peor, en función de la cuantía de las mejoras ofertadas.

- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará 1 punto por cada quinientos euros (500 €) de valor en las mejoras que sean asumidas por el licitador en la ejecución material de la obra hasta un máximo de 20 puntos. Las fracciones inferiores a quinientos euros (500 €) se les asignará una puntuación proporcional.

Las mejoras a ejecutar no estarán supeditadas a juicios de valor si no que constituirán importe comprometido en fase concurso, a certificar en relación valorada de ejecución, pudiendo consensuar la elección entre las mejoras a proponer por el adjudicatario. Estas mejoras a ejecutar estarán comprendidas entre las mencionadas en el Objeto del contrato, pudiendo versar en: materiales, equipos y técnicas que redunden en aspectos medioambientales y de mitigación del cambio climático; en el aislamiento térmico y/o acústico; dotaciones no previstas que redunden en la ampliación y aprovechamiento de usos, como el remarcado de usos de pista polivalente con o sin dotación de nuevas actividades deportivas distintas a la actual configuración como cancha de baloncesto (Ejm. Marcaje de cancha de tenis, voleibol u otras, con o sin dotación de redes); o aquellas que supongan mejora sustancial sobre la relación valorada a licitación.

**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

c) **Reducción del plazo de ejecución:** Máxima puntuación **20 puntos**. La valoración de este criterio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, en función de la reducción del plazo ofertado por el licitador.

- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará 5 puntos por cada semana (7 días) de reducción del plazo de ejecución de la obra hasta un máximo de 20 puntos. Las fracciones inferiores a 7 días se les asignarán una puntuación proporcional. El plazo de ejecución marcado en el Proyecto de Ejecución es de tres meses.

**E. VALOR ESTIMADO**

|   |                    |
|---|--------------------|
| Presupuesto base de licitación (IVA excluido)                     | 191.312,87€        |
| Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):           |                    |
| Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):                |                    |
| Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido): |                    |
| Prórroga (IVA excluido):  |                    |
| <b>TOTAL VALOR ESTIMADO:</b>                                      | <b>191.312,87€</b> |

**F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

|                    |              |       |
|--------------------|--------------|-------|
| Comunidad Autónoma | Ayuntamiento | Otros |
| 0%                 | 100%         | 0%    |

**G. ANUALIDADES**

| Ejercicio    | A cargo de la Admón. CCAA | A cargo del Ayuntamiento | A cargo de otros | TOTAL       |
|--------------|---------------------------|--------------------------|------------------|-------------|
| 2018         | 0%                        | 100%                     | 0%               | 100%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>0%</b>                 | <b>100%</b>              | <b>0%</b>        | <b>100%</b> |

**H. PLAZO DE EJECUCIÓN****H. PRÓRROGA** SI  NO**I. PLAZO DE GARANTÍA**

3 meses

Duración máxima:

6 meses

**I. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES** SI, vid cláusula 11 NO**J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** SI, vid cláusula 20 NO**K. REVISIÓN DE PRECIOS** SI  NO Fórmula: \_\_\_\_\_**L. GARANTÍAS**

PROVISIONAL: NO

ASCIENDE A 0%

DEFINITIVA : SI

ASCIENDE A 5%

COMPLEMENTARIA: SI

ASCIENDE A 5%

**M. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS** SI  NO**N. SUBROGACIÓN** SI  NO



## AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

|   |                                       |                             |           |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|-----------|
| <b>Ñ. SUBCONTRATACIÓN</b>                               |                                       |                             |           |
| <input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 22 |                                       | <input type="checkbox"/> NO |           |
| <b>O. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS</b>        |                                       |                             |           |
| <input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 23 |                                       | <input type="checkbox"/> NO |           |
| <b>P. DATOS DE FACTURACIÓN</b>                          |                                       |                             |           |
| Entidad contratante                                     | AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES |                             |           |
| Órgano de contratación                                  | PLENO DEL AYUNTAMIENTO.               | CÓDIGO DIR3                 | L01281111 |
| Órgano con competencias en materia de contabilidad      | SECRETARIA-INTERVENCION               |                             |           |
| Destinatario de la prestación                           | AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES |                             |           |

Fdo. **CORRAL FERNANDEZ JOSE MARIA**

EL ALCALDE-PRESIDENTE

PEZUELA DE LAS TORRES

Fecha: 13/06/2018 a las 9:45

HASH: F0DF0F23B736945457CA

78B171A67A15C76B032C

Firmado Electrónicamente

**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)****Expediente nº: 95/2018****Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares****Procedimiento:** Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado**Asunto:** Ampliación y Modernización del CRA Amigos de la Paz – Centro de Pezuela**Documento firmado por:** El Alcalde**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO****CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación****1.1 Descripción del objeto del contrato**

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

|                                  |   |  |                  |
|----------------------------------|---|--|------------------|
| Objeto:                          | Ampliación y modernización del colegio de la localidad                  |  |                  |
| Autor del Proyecto               | Titulación  | Presupuesto                                | Fecha aprobación |
| D. Jose María Sardinero Martínez | Ampliación y Modernización del CRA Amigos de la Paz – Centro de Pezuela | 191.312,87€<br>y<br>40.175,70€<br>(de IVA) | 16/marzo/2018    |

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Ampliar y modernizar el centro educativo de la localidad, conforme a proyecto técnico de ejecución.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**1.2 División en lotes del objeto del contrato**

El objeto del contrato no es dividido en lotes, a efectos de su ejecución, en base a criterios de riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución



de las diferentes prestaciones. Resultando justificada en el incremento de costes de ejecución y sobre todo de plazos de ejecución que conllevaría la existencia de pluralidad de contratistas, estando limitados por el calendario escolar y la condición de remodelación y ampliación de centro existente, y no de nueva construcción.

Por otro lado, una posible división en lotes del objeto del contrato redundaría negativamente en la optimización del control de la ejecución global del contrato, tanto por los criterios de puntuación de mejora establecidos, como por la supervisión de esta ante organismos de control de los fondos, como investigaciones a terceros en el ámbito de la lucha contra el fraude a los que se somete el proyecto.

### **1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato**

El objeto del contrato se identifica con el código:

| <b>Código CPV</b> | <b>Descripción</b>                                |
|-------------------|---|
| 45214200          | - Trabajos de construcción de edificios escolares |

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, puntuables y no sometidos a juicio de valor, en base al mejor precio (60%), criterios de mejora (20%), y reducción del plazo de ejecución (20%), establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas para el presente contrato

## **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente <http://www.pezueladelastorres.es/Perfil-del-contratante>.

Donde el proyecto y la documentación que la acompaña ha estado expuesto desde inicio de trámite de información pública del BOCM núm.84, de 9 de abril de 2018.

**CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato**

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras de Ampliación y Modernización del CRA Amigos de la Paz – Centro de Pezuela.

Se denomina **presupuesto de ejecución material** al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas. Cuyo importe en lote único, en el tiempo de duración del contrato asciende a la cantidad de 160.767,13€ (excluido IVA) y de 194.528,23€ incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Presupuesto de Ejecución Material se desglosa en los siguientes conceptos:

138.737,73€ de P.E.M. del proyecto de arquitectura, y 22.029,40€ de P.E.M. del proyecto de instalaciones de Ingeniero Técnico Industrial.

El **Presupuesto Base de Licitación** del contrato en lote único y en el tiempo de duración del contrato es de: 191.312,87€ (excluido IVA) y de 231.488,57€ incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

| <b>Concepto</b>  | <b>Cuantía (en euros)</b> |
|--|---------------------------|
| Presupuesto de ejecución material                              | 160.767,13                |
| Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc. (13%) | 20.899,72                 |
| Beneficio industrial de la empresa (6%)                        | 9.646,02                  |
| Impuesto sobre el Valor añadido                                | 40.175,70                 |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>                           | <b>231.488,57</b>         |

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 191.312,87 euros (IVA excluido).

**CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito**

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:



**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

| <b>Anualidad</b> | <b>Aplicación presupuestaria</b> | <b>Importe</b> |
|------------------|----------------------------------|----------------|
| 2018             | CAPÍTULO 6                       | 300.000€       |

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

**CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios**

No cabe la revisión de precios dado el breve plazo de ejecución y corresponderse a proyecto desarrollado y aprobado en mismo ejercicio económico.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento**

El **plazo de ejecución y lugar de ejecución** de cada uno de los lotes será:

| <b>Lote</b> | <b>Plazo de ejecución</b> | <b>Emplazamiento</b>                     |
|-------------|---------------------------|--|
| Único       | 3 meses                   | Cl. Santa Ana,10 – Pezuela de las Torres |

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo CINCO DIAS desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

El contrato no será objeto de prórroga

**CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**1.** La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la Comunidad de Madrid**, integrado en el ROLECE, y con las salvedades y prórrogas que las disposiciones legales vigentes establezcan.



Se estará a criterios de acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar establecidas con carácter general, dado la prórroga y la no exigencia de inscripción en el ROLECE hasta el 9 de septiembre de 2018 (Disposición Transitoria Tercera de la LCSP).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

## **2. La solvencia del empresario:**

Dado el valor estimado del contrato, inferior a 500.000 euros del Art.77.1.a de la LCSP, no será exigible la clasificación de los empresarios.

De acuerdo con el art. 86.1 de la LCSP, a efectos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, quedará establecida por medio de:

**2.1 La solvencia económica y financiera** del empresario acreditada por: el Volumen anual de negocios en una vez y media el valor estimado de contrato, o por volumen anual de negocios con la administración pública por igual importe, referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. Dicha acreditación podrá ser sustituida mediante la exhibición de justificante de existencia de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por igual o superior importe al licitado, para el vigente ejercicio.

**2.2. La solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada mediante:

- La relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución. Que no será de aplicación a empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años)

**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

- La aportación alternativa de uno o varios de entre los siguientes documentos, cuya acreditación podrá ser requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación:

a. Indicación del personal técnico u organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que esta dispone para la ejecución de las obras.

b. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, no evaluados como criterio de adjudicación.

c. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.

c. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

3. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditativa de su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. Que será verificado previo a formalización de contrato, y en aplicación de las salvedades y prórrogas que por las disposiciones legales vigentes se establezcan.

**CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

**9.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas*****Opción A: Presentación Electrónica***

**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público o Sistema de información equivalente de la Comunidad de Madrid

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público o Sistema de información equivalente de la Comunidad de Madrid pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público o Sistema de información equivalente de la Comunidad de Madrid

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

***Opción B: Presentación Manual***



Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento con domicilio en Pza. Constitución, núm.1 de Pezuela de las Torres, en horario de 9 a 14horas, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

### **9.3. Información a los licitadores**

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### **9.4 Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado/archivo electrónico, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre/archivo electrónico, y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de: Ampliación y Modernización del CRA Amigos de la Paz – Centro de Pezuela». La denominación de los sobres es la siguiente:

#### **SOBRE «A»**

#### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

**b) Proposición económica.** Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras de: "Ampliación y Modernización del CRA Amigos de la Paz – Centro de Pezuela" por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

| <b>CRITERIO</b>                  | <b>OFERTA</b>  |
|----------------------------------|--|
| Mejoras en objeto de contrato    | Expresado como Importe en euros  |
| Reducción del plazo de ejecución | Expresado en días naturales que reducirían ejecución prevista de 3 meses (90 días) |

**CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, que se puntuarán con **un máximo de 100 puntos**. La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

a) **Proposición económica:** Máximo puntuación **60 puntos**. La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, en función de la mayor baja presentada sobre el tipo indicado en el presente pliego.
- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta, es decir a la mayor baja, el máximo de los puntos correspondientes.

A estos efectos, se tendrá por oferta la baja realizada sobre el presupuesto base de licitación. Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 de la Ley 9/17 LCSP y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En aplicación de lo recogido en el artículo 149 LCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir, individualmente o en U.T.E. a la adjudicación de un contrato, será considerada, a los efectos de establecer la baja Media, la oferta más baja de las presentadas por las empresas pertenecientes al mismo grupo, con independencia de que hayan presentado tales proposiciones individualmente o en U.T.E. con otra/s empresas, pertenecientes, o no, al mismo grupo empresarial, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

- A las ofertas siguientes, en el orden de prelación, se les asignará los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo, con la siguiente fórmula

$$\text{Puntuación} = [(\text{Oferta más baja realizada} \times 60) / \text{Oferta realizada por licitador}]$$

b) **Mejoras:** Máxima puntuación **20 puntos**. La valoración económica de las mejoras se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:



- Todas las ofertas serán clasificadas por orden económico de mejor a peor, en función de la cuantía de las mejoras ofertadas.
- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará 1 punto por cada quinientos euros (500 €) de valor en las mejoras que sean asumidas por el licitador en la ejecución material de la obra hasta un máximo de 20 puntos. Las fracciones inferiores a quinientos euros (500 €) se les asignará una puntuación proporcional. Las mejoras a ejecutar no estarán supeditadas a juicios de valor si no que constituirán importe comprometido en fase concurso, a certificar en relación valorada de ejecución, pudiendo consensuar la elección entre mejoras en materiales, equipos y técnicas que redunden en aspectos medioambientales y de mitigación del cambio climático; en el aislamiento térmico y/o acústico; supongan dotaciones no previstas que redunden en la ampliación y aprovechamiento de usos, como el remarcado de usos de pista polivalente con o sin dotación de nuevas actividades deportivas distintas a la actual configuración como cancha de baloncesto (Ejm. Marcaje de cancha de tenis, voleibol u otras, con o sin dotación de redes); o que supongan mejora sustancial sobre la relación valorada a licitación.

c) **Reducción del plazo de ejecución:** Máxima puntuación **20 puntos**. La valoración de este criterio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, en función de la reducción del plazo ofertado por el licitador.
- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará 5 puntos por cada semana (7 días naturales) de reducción del plazo de ejecución de la obra hasta un máximo de 20 puntos. Las fracciones inferiores a 7 días se les asignarán una puntuación proporcional. El plazo de ejecución marcado en el Proyecto de Ejecución es de tres meses.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes**

Serán admisibles variantes que supongan mejora acreditada por informe facultativo, sean o no objeto de criterios de valoración de cláusula décima.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las





Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

| <b>CRITERIO</b>       | <b>PARÁMETRO</b>   |
|-----------------------|--|
| Proposición económica | Mejore oferta en 5 puntos a la segunda, o en 10 la tercera o sucesivas ofertas (Salvo que sea única oferta). |

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, o medidas de garantía provisional (Art.107.2)

*[NOTA: Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.*

*De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad].*

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más



ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, conforme al art.147.2 de la LCSP:

1º: Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º: Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas

3º: Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas

4º El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la



función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a la hora que determine el anuncio específico de su composición, siempre con carácter previo a su constitución a través de Anuncio específico en el perfil del contratante.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. (No siendo exigible hasta el 9 de septiembre de 2018, se estará a criterios generales DT3ª LCSP)

**AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea; o a ser requerido en tanto no sea exigible

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación**

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

De conformidad con el art.107.2 de la LCSP, resultará esta del 10% del precio final ofertado, excluido IVA, cuando la oferta resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, establecida en la cláusula duodécima.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y



con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato**

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, y ser publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consideraciones de tipo ambiental, el empleo de equipos que supongan reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el empleo de energías renovables en ejecución de obra, o de gestión sostenible del agua en obra.

En concreto será obligatorio:

- El empleo de herramientas de obra eléctricas documentadas con sello de consumo eficiente, y siempre frente a sus equivalentes en consumo de combustibles fósiles.
- Focos de obra con acreditación de consumo eficiente.
- El empleo de depósitos de agua con tapa o sistema que evite su evaporación; su ubicación bajo protección a los efectos del sol; su llenado supervisado o con sistema anti-desbordamiento, y; su vaciado responsable con empleo del agua a desechar en el riego del arbolado y jardines del inmueble e inmediaciones, cuando las condiciones de esta lo permitan.



- Proceder a la protección del arbolado del recinto, delimitándolos perimetralmente con vallado: cuando exista riesgo de golpeo por vehículos o maquinaria, o se sitúen junto a estos materiales susceptibles de caída, apoyo, o golpeo involuntario.

## **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes**

### **21.1 Abonos al contratista**

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra cuando su fabricación y encargo sea efectuada en exclusiva para la obra y no pueda ser susceptible de destino distinto, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: Pleno del Ayuntamiento
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaría-Intervención.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (P2811100C).
- d) Que el código DIR3 es: L01281111.
- e) Que la oficina contable es: Secretaría-Intervención.
- f) Que el órgano gestor es: Secretaría-Intervención.
- g) Que la unidad tramitadora es: Secretaría-Intervención.



El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **21.2 Plan de Seguridad y Salud**

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

### **22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre





Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

#### **21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:



— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

### **21.5. Recepción y Plazo de garantía**

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la



recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, en los términos del art.166 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de seis meses.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

### **21.6 Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

**21.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real



Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas**

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

a) Circunstancias: Hechos objetivos debidamente justificados que acrediten la necesidad de modificación. Por razones de interés público, y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

b) Alcance de las modificaciones previstas:

- Plazos de garantías de suministro de equipamientos eléctricos, electrónicos o mecanismos conforme a ley, desde su oportuno sellado o certificado de garantía.

- Las relacionadas con objeto de mejoras valorables en puntuación a incluir, y aquellas mejoras voluntarias de contratista.

- Aquellas acordadas por las partes que redunden en la posibilidad de inicio de periodo lectivo del centro, haciendo compatible la actividad docente con la total ejecución del contrato.

- Resto de las que la ley faculta.



c) Condiciones de la modificación:

- El procedimiento se iniciará a solicitud de al menos una de las partes. Informe de dirección facultativa sobre compatibilidad. Informe de Secretaría-Intervención. Acuerdo voluntario de modificación en consenso entre partes que exprese la modificación adoptada, su justificación, acuerdo y medidas compensatorias si las hubiere.

d) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar será el 20% del precio inicial, tal y como determina la LCSP, no pudiendo suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar



debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento**

#### **26.1 Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

#### **26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.



Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Conforma al artículo 192.1.de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **26.3 Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico,





por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del



contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA Director Facultativo de la Obra**

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso



de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

### **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Director Facultativo.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

#### **30.1 Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

#### **30.2 Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás



documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados que los datos obtenidos de licitación y posible adjudicación quedarán integrados en los ficheros de datos de carácter personal, titularidad de este Ayuntamiento, con registro 2080990001-REGISTRO GENERAL VENTANILLA UNICA, 2080990005-OBRA Y APERTURA DE ACTIVIDADES, y 2080990006-GESTION ECONOMICA; con las cesiones previstas en los mismos y conforme a legislación. Efectuando especial mención al sometimiento de proyecto a subvención para la financiación de proyectos LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, en base a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del grupo ARACOVE para el periodo 2014-2020, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado (AGE), y a las posibles investigaciones a terceros en el ámbito de la lucha contra el fraude, que por procedencia de los fondos se pudieran acometer.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Fdo. CORRAL FERNANDEZ JOSE MARIA**  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
PEZUELA DE LAS TORRES  
*Fecha: 13/06/2018 a las 9:44*  
HASH: F0DF0F23B736945457CA  
78B171A67A15C76B032C

Firmado Electrónicamente

**ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación \_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

|                    |            |             |                  |
|--------------------|------------|-------------|------------------|
| Objeto:            |            |             |                  |
| Autor del Proyecto | Titulación | Presupuesto | Fecha aprobación |
|                    |            |             |                  |

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.



## **AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

### **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE OBRA DEL PROYECTO “AMPLIACION Y MODERNIZACION DEL CRA AMIGOS DE LA PAZ – CENTRO DE PEZUELA” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

#### **1. OBJETO**

El objeto del presente contrato es la ejecución del Proyecto de *“Ampliación y Modernización del CRA Amigos de la Paz – Centro de Pezuela”* redactado por D. José María Sardinero Martínez, el cual recoge las obras de ampliación y modernización del colegio de la localidad.

El concepto de obras de reforma, en virtud del art. 232.3 Ley 9/2017 LCSP, abarcan las actuaciones de ampliación, mejora, modernización, adaptación o refuerzo.

La actuación, prevé dotar al centro educativo de dos espacios nuevos para el desarrollo educativo, elevando una primera planta sobre las aulas laterales, con la apertura de espacios de comunicación que ello precisa, para ello será preciso efectuar forjado perimetral, y el cambio en cubrera resultante. Por otro lado se actuará en pavimento a efectos de eliminar la capilaridad del suelo, suprimiendo las barreras arquitectónicas que los espacios actuales tienen; además de dotar al centro tanto de rampa para minusválidos, como de ascensor de comunicación entre plantas. Se adaptan los espacios interiores a la reglamentación del Código Técnico de Edificación, introduciendo medidas de eficiencia energética y ahorro en el consumo eléctrico, de agua y calefacción. En el exterior del conjunto educativo, se actuará tanto en la pista deportiva, como en la sustitución del actual callado perimetral.

Estos cambios tienen por objeto ampliar y modernizar el centro, hacer este accesible, adecuar y actualizar un edificio de 1949, dotar al municipio de nuevos espacios tanto por incremento de demandas de servicios escolares, como usos extraescolares amparados y propiciados por la nueva legislación sobre usos de espacios educativos. Todo ello definido en el Proyecto Técnico.

Las particulares características y el actual uso del Centro, conlleva la necesidad de ejecución de obras en periodo estival, entendido este como calendario no lectivo de la Comunidad de Madrid, siendo que el Ayuntamiento valorará en adjudicación, por los valores y porcentajes que se dirá, la reducción de plazos en su ejecución.

La supeditación del proyecto a cofinanciación por fondos sociales europeos, y de la Administración General del Estado (FEADER-AGE), y el acogimiento de este a ayudas LEADER, llevan al Ayuntamiento a valorar objetivos transversales del proyecto, puntuando mejoras en aspectos medioambientales y de mitigación del cambio climático, que aporten una mayor y variada utilidad finalista, sin obviar aquellas que pudieran suponer mejora sustancial sobre la relación valorada en licitación. Siendo por otro lado necesario mencionar dada la procedencia de fondos, la supeditación de estos ante posibles investigaciones a terceros en el ámbito de la lucha contra el fraude.

Este pliego tiene como finalidad definir la ejecución del contrato y las condiciones que se deben cumplir, complementando lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todo aquello que no se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el propio Proyecto a ejecutar, el contratista tendrá que cumplir aquello especificado en este Pliego de prescripciones Técnicas, así como en las normativas de obligado cumplimiento, en especial aquellas relativas a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. (R.D. 1215/97), así como cualquier otra normativa en vigor y estarán homologados.

El adjudicatario será el responsable de la obra y de todos los trabajos de modificación necesarios para su correcta ejecución.

#### **2. DESCRIPCION DE LA OBRA.**

Se estará a lo establecido en el Proyecto aprobado al efecto, que se adjunta como Anexo a este Pliego.

#### **3.-CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA OBRA**

Se estará a lo establecido en el Proyecto aprobado al efecto, que se adjunta como Anexo a este Pliego.



## AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

### 4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, que se puntuarán con **un máximo de 100 puntos**. La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

a) **Proposición económica:** Máximo puntuación **60 puntos**. La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, en función de la mayor baja presentada sobre el tipo indicado en el presente pliego.

- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta, es decir a la mayor baja, el máximo de los puntos correspondientes.

A estos efectos, se tendrá por oferta la baja realizada sobre el presupuesto base de licitación. Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 de la Ley 9/17 LCSP y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En aplicación de lo recogido en el artículo 149 LCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir, individualmente o en U.T.E. a la adjudicación de un contrato, será considerada, a los efectos de establecer la baja Media, la oferta más baja de las presentadas por las empresas pertenecientes al mismo grupo, con independencia de que hayan presentado tales proposiciones individualmente o en U.T.E. con otra/s empresas, pertenecientes, o no, al mismo grupo empresarial, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

- A las ofertas siguientes, en el orden de prelación, se les asignará los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo, con la siguiente fórmula

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{Oferta más baja realizada} \times 60)}{\text{Oferta realizada por licitador}}$$

b) **Mejoras:** Máxima puntuación **20 puntos**. La valoración económica de las mejoras se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán clasificadas por orden económico de mejor a peor, en función de la cuantía de las mejoras ofertadas.

- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará 1 punto por cada quinientos euros (500 €) de valor en las mejoras que sean asumidas por el licitador en la ejecución material de la obra hasta un máximo de 20 puntos. Las fracciones inferiores a quinientos euros (500 €) se les asignará una puntuación proporcional.

Las mejoras a ejecutar no estarán supeditadas a juicios de valor si no que constituirán importe comprometido en fase concurso, a certificar en relación valorada de ejecución, pudiendo consensuar la elección entre las mejoras a proponer por el adjudicatario. Estas mejoras a ejecutar estarán comprendidas entre las mencionadas en el Objeto del contrato, pudiendo versar en: materiales, equipos y técnicas que redunden en aspectos medioambientales y de mitigación del cambio climático; en el aislamiento térmico y/o acústico; dotaciones no previstas que redunden en la ampliación y aprovechamiento de usos, como el remarcado de usos de pista polivalente con o sin dotación de nuevas actividades deportivas distintas a la actual configuración como cancha de baloncesto (Ejm. Marcaje de cancha de tenis, voleibol u otras, con o sin dotación de redes); o aquellas que supongan mejora sustancial sobre la relación valorada a licitación.



## AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

c) **Reducción del plazo de ejecución:** Máxima puntuación **20 puntos**. La valoración de este criterio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, en función de la reducción del plazo ofertado por el licitador.
- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará 5 puntos por cada semana (7 días) de reducción del plazo de ejecución de la obra hasta un máximo de 20 puntos. Las fracciones inferiores a 7 días se les asignarán una puntuación proporcional. El plazo de ejecución marcado en el Proyecto de Ejecución es de tres meses.

### 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El importe base de la licitación es el reflejado en el Proyecto Técnico, ascendiendo a 231.488,57€ (Doscientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho euros, con cincuenta y siete céntimos de euro) IVA incluido, resultante del valor estimado de 191.312,87€, y correspondiendo al IVA (21%) la cantidad de 40.175,70€.

### 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato en atención a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se establece en **TRES MESES**.

### 7. PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo al artículo 111 y 243 LCSP y del pliego de cláusulas administrativas el plazo de garantía de las obras a ejecutar será como mínimo de **SEIS MESES**, a partir de la recepción definitiva de las obras, a no ser que se oferte una ampliación del plazo anteriormente expresado, explícitamente por escrito, por parte del contratista adjudicatario como recoge el apartado 4. b) de este pliego.

### 8. REVISIÓN DE PRECIOS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/2017 LCSP, no procede la revisión de precios del contrato.

### 9. SUBCONTRATACIÓN.

Dada la naturaleza de la presente contratación y duración prevista para dichos trabajos, se permite la subrogación de la realización parcial del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, hasta un importe máximo del contrato del 20 %.

### 10 PAGOS.

El pago de las obras se realizará mediante certificaciones de obras parciales mensuales sucesivas, previa presentación de las correspondientes certificaciones de obra.

### 11. PENALIDADES.

Se impondrá las penalidades prevista en la cláusula 26ª del Pliego de Cláusulas Administrativas

En Pezuela de las Torres, a 11 de junio de 2018.

CONFORME:  
EL ADJUDICATARIO  
FECHA Y FIRMA

EL ALCALDE,

Fdo. **CORRAL FERNANDEZ JOSE MARIA**  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
PEZUELA DE LAS TORRES  
Fecha: 13/06/2018 a las 9:44  
HASH: F0DF0F23B736945457CA  
78B171A67A15C76B032C

Firmado Electrónicamente

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: 74F0B61D-7906-4AC4-9CB0-ED1D42CF923-13375